



ANEXO

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL
Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad
Consulta Pública de la Propuesta
PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS EXTRAORDINARIOS DESTINADOS AL APOYO AL ACOGIMIENTO FAMILIAR CON CARGO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
Problemas que se pretenden solucionar
<p>El acogimiento familiar es una medida de protección de menores contemplada en el artículo 173 del Código civil para aquellos niños, niñas y adolescentes que no pueden o no deben vivir con sus responsables parentales. Constituye una alternativa preferible a su institucionalización, ya que supone la plena integración del niño, niña o adolescente en un núcleo familiar, ya sea en su propia familia extensa o en una familia ajena o seleccionada, comprometiéndose ésta a velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo, pudiendo tener lugar en la propia familia extensa del menor o en familia ajena.</p> <p>En este sentido, el añadido artículo 176 bis del Código Civil, reconoce que <i>“los guardadores con fines de adopción tendrán los mismos derechos y obligaciones que los acogedores familiares”</i></p> <p>Las tareas que asumen las familias acogedoras en los programas de acogimiento suponen, entre otros muchos aspectos, que deban hacer frente a los gastos económicos ocasionados por la atención de las necesidades de las personas menores de edad, costes económicos que no deberían repercutir negativamente en la decisión de acoger ni en la atención que ha de recibir la persona menor de edad acogida.</p> <p>Estas prestaciones económicas fueron concebidas, ya desde un inicio, como unas ayudas que partiendo de la premisa básica de que el acogimiento familiar debe primar sobre el acogimiento residencial siempre que convenga al interés superior de la persona menor de edad, este apoyo altruista de quien acoge en su familia a una persona menor, no le puede suponer un perjuicio económico, máxime cuando quien tiene la tutela o al menos su guarda, es la propia Administración Pública.</p> <p>Si bien, a tenor de lo contenido en la legislación vigente, las familias adecuadas para el acogimiento familiar tienen, por una parte, la obligación de disponer de medios de vida estables y suficientes, es necesario, por otra, que estas familias tengan derecho a la percepción de una compensación económica y otras ayudas que se estipulen.</p>
Necesidad y oportunidad de la norma
<p>El Decreto 44/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid, se dictó para ofrecer el debido apoyo a las familias o personas acogedoras, pasando de un sistema de ayudas de concurrencia competitiva a uno que conllevara un derecho subjetivo, contribuyendo</p>

así a compensar las cargas derivadas de la función acogedora, regulando el régimen de las compensaciones económicas destinadas a tal fin, compensaciones que tienen sustento legal en los artículos 20 bis 1.k) de la citada Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, que regula el acogimiento familiar y el artículo 20.3 g), que recoge la posibilidad de establecer la compensación económica, apoyos técnicos y otro tipo de ayudas que, en su caso, vayan a recibir los acogedores.

En el artículo 6, apartado 3 de este nuevo decreto se prevé lo siguiente: *“La prestación económica regulada por el presente decreto es compatible con la percepción por las familias acogedoras de cualesquiera otras ayudas, prestaciones y beneficios de otras administraciones públicas, incluidas las demás de la Comunidad de Madrid, del Estado y de la administración municipal, aunque tengan por objeto apoyar la función guardadora que supone el acogimiento familiar. No será compatible sin embargo con prestaciones de naturaleza similar, a cargo de otras comunidades autónomas, cuando las personas acogedoras residan fuera de la Comunidad de Madrid de forma habitual o no”.*

Asimismo, el apartado 1 del citado artículo 6 establece *“que el abono de los gastos extraordinarios que se puedan ocasionar en las familias acogedoras en el cumplimiento de sus funciones, cuando no estén cubiertos por el sistema público, se instrumentalizará mediante subvención”*, indicando en su apartado 2, los gastos que se consideran extraordinarios:

- a) Gastos médicos no cubiertos por el sistema público sanitario: oncología, odontología, ortodoncia, utilización de prótesis, ortopedia, óptica, cirugía estética reconstructiva, podología, etc.*
- b) Gastos médicos en los que, aun estando cubiertos por el sistema sanitario público, haya concurrido alguna circunstancia excepcional que haya motivado el recurso a un profesional privado, siempre que se considere justificado y aprobado por la Comisión de tutela del Menor.*
- c) Tratamientos de logopedia y tratamientos pedagógicos excepto cuando la Entidad de Protección pueda prestar estos servicios directa o indirectamente.*

En función de lo expuesto, estas ayudas son de indudable interés público y social, lo que justifica que el procedimiento para su otorgamiento sea el de concesión directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio así como por lo establecido en lo previsto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Objetivos

La ayuda pretende sufragar determinados gastos extraordinarios que se puedan ocasionar en las familias acogedoras, tales como gastos médicos y tratamientos de logopedia y pedagógicos, cuando no estén cubiertos por el sistema público.

Posibles soluciones alternativas

Una vez sentado que la satisfacción de estos gastos debe realizarse a través de la convocatoria de una subvención (artículo 6 del Decreto 44/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid), la principal alternativa a considerar sería la articulación de estas ayudas por el procedimiento de concurrencia competitiva, pero ello podría impedir el acceso de algunas potenciales familias beneficiarias y generar dificultades en la gestión de estas ayudas.



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

Además, debido a la actual coyuntura económica y social, se aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces de concesión de las ayudas que permitan su rápida percepción por parte de los beneficiarios, por lo que se ha escogido la forma de pago anticipado sin exigencia de garantía, dando un plazo posteriormente para justificar el pago, para evitar que haya familias que no soliciten la ayuda por no poder asumir el desembolso previo.

El Viceconsejero de Presidencia

Fecha:

Firma:

Fdo.:

Fecha:

Firma:

Fdo.: Silvia Valmaña Ochaita
Directora General de Infancia, Familia y
Fomento de la Natalidad